

Pasa al Despacho de la señora Juez para lo que estime proveer, informando que revisada la relación de depósitos judiciales se verificó conforme al reporte visible al folio 29 del expediente virtual que a favor del proceso existen los títulos allí relacionados, y que según el libro radicador de memoriales que se reciben diariamente a la hora de las 6:00 p.m. del día de hoy no existe solicitud de embargo del remanente dentro del presente proceso; consta lo actuado de un cuaderno virtual con 34 folios. Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Sabana de Torres, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Al hallar reunidos los requisitos del artículo 461 del C.G.P., con la manifestación efectuada en memorial que antecede por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION el presente proceso ejecutivo de alimentos instaurado por MAIRA ALEJANDRA GALEANO ROJAS identificada con C.C. No. 1.101.209.776 quien actúa en representación de sus menores hijos CAMILO ANDRES y FABIAN ANDREY NARVAEZ GALEANO, y en contra de BORIS NARVAEZ VERTEL identificado con C.C. No. 13.568.592.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares aquí decretadas, habida cuenta que no obra solicitud de embargo del remanente y/o bienes a desembargar. Por secretaria, librense los respectivos oficios.

TERCERO: ORDENAR la entrega al demandado BORIS NARVAEZ VERTEL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.568.592, en calidad de demandado, de la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$5.551.362). Para el efecto, elabórense las órdenes de pago necesarias.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto, previa constancia en el libro radicador.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



YACKELYN ARCE HERNANDEZ
Juez